



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687 - 2013 / GOB.REG.HVCA / GGR
Huancavelica, 12 JUL 2013

VISTO: el Informe N° 261-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, con Proveído N° 708498-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en ochenta y cinco (85) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 261-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: *"Instauración de Procesos Disciplinario al Director de la Dirección Regional de Producción, Residente del Proyecto: Instalación de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las Comunidades de Pástales Huando y Tansiri - Huancavelica"* y al Analista de Procesos del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber consentido y/o permitido llevar a cabo dicho proceso con deficiencias tanto en el requerimiento como en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 13 de julio de 2012, se resolvió en su Artículo 1°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, mediante Informe N° 126-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 26 de marzo de 2012, el Director Regional de Producción de Huancavelica solicitó al Director de Logística de Huancavelica la convocatoria para la adquisición de alimentos balanceados para truchas adjuntando: Pedido de Compra, Certificación Presupuestal, Presupuesto Analítico de Gastos, Resolución de Aprobación del proyecto y Requerimiento Técnico Mínimo (magnético) indicando que el presupuesto es de S/ 86,039.55 nuevos soles, en merito a los Informes N° 106-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO y N° 012-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, advirtiendo que del total de presupuesto que se contaba (S/ 91.851.00) se hizo uso de S/ 5,810.95 nuevos soles por necesidad, para la compra de 31 bolsas de alimentos para truchas, por lo que queda un saldo de S/ 86,040.05 nuevos soles;

Que, con Informe N° 258-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-ROA, de fecha 11 de abril de 2012, el Analista de Procesos señor Raúl Orihuela Arizapana, realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, teniendo como valor estimado S/ 86,039.55, nuevos soles, indicando que se consigna el total de 459 bolsas de alimentos para truchas, es decir que las 31 bolsas de alimentos para truchas ya compradas fueron descontadas del total, asimismo advierte que de acuerdo a la cotización de precios se tomó por optar el criterio de precio obtenida por cotización, por lo que, el valor referencial asciende a S/ 84,173.00 nuevos soles; en tal sentido mediante Informe N° 650-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 11 de abril de 2012, el Director de la Oficina de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación, teniendo como valor referencial S/ 84,173.00 nuevos soles, por tanto mediante Memorandum N° 724-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de abril de 2012, se aprobó el Expediente de Contratación por el Director Regional de Administración, además mediante Acta de Aprobación de Proyecto de Bases, de fecha 11 de abril de 2012, se aprobó las bases para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del proyecto *"Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica"* cuyo valor referencial asciende a S/ 84,173.00 nuevos soles por parte del Comité; en tal sentido mediante Informe N° 345-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 11 de abril de 2012, el Presidente (e) del Comité de la Convocatoria AMC N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, solicitó la aprobación de las Bases Administrativas-Primera Convocatoria, por lo que con Memorandum N° 725-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de abril de 2012, se aprobó las bases de contratación por el Director Regional de Administración; así integrándose las bases para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del Proyecto: *"Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica"*, cuyo valor referencial asciende a S/ 84, 173. 00





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2013

nuevos soles. Sin embargo mediante Acta de Revisión de Propuesta Técnica de la ADS N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, de fecha 17 de mayo de 2012, se declaró desierto el proceso de selección debido a que el Postor Inversiones Amazonas E.I.R.L no presentó propuesta y el Postor Central Agropecuaria S.R.L no cumplía con el requerimiento técnico mínimo solicitado en las bases y el producto ofertado (composición de alimento para truchas);

Que, asimismo mediante Informe N° 217-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 29 de mayo de 2012, el Director de la Dirección Regional de Producción de Huancavelica, solicitó al Director de Logística la segunda convocatoria para la adquisición de alimento balanceado para truchas adjuntando: Pedido de Compra, Certificación Presupuestal, Presupuesto Analítico de Gastos, Resolución de Aprobación del proyecto y Requerimiento Técnico Mínimo (magnético) indicando que el presupuesto es de S/ 86,039.55 nuevos soles, en tal sentido mediante Informe N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-ROA, de fecha 11 de junio de 2012, el Analista de Procesos realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, teniendo como valor estimado S/ 86,039.55, nuevos soles, indicando que se consigna el total de 459 bolsas de alimentos para truchas, es decir que las 31 bolsas de alimentos para truchas ya compradas fueron descontadas del total, advirtiendo que de acuerdo a la cotización de precios se optó por tomar el criterio de precio obtenido por cotización, por lo que el valor referencial asciende a S/ 86,021.69 nuevos soles; asimismo mediante Informe N° 1172-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 11 de junio de 2012, el Director de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación, teniendo como valor referencial S/ 86,021.69 nuevos soles, por lo que mediante Memorandum N° 1384-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de junio de 2012, se aprobó el expediente de contratación por el Director Regional de Administración, además mediante Acta de Aprobación de proyecto de bases, de fecha 11 de junio de 2012, se aprobó las Bases para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del Proyecto: "Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica" cuyo valor referencial asciende a S/. 86, 021. 69 nuevos soles por parte del Comité. Posteriormente mediante Informe N° 619-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 11 de junio de 2012, el Presidente (e) del Comité de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, solicitó la aprobación de Bases Administrativas - Segunda Convocatoria, por tanto mediante Memorandum N° 1385-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de junio de 2012, se aprobó las Bases de contratación por el Director Regional de Administración; sin embargo mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 21 de junio de 2012 se llevó a cabo el proceso de AMC N° 298 derivada de la ADS N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del Proyecto: "Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica", y que al momento de abrir los sobres correspondientes de los postores se verificó que ninguno de ellos cumple con lo solicitado en el cuadro de balance nutricional de los requerimientos técnicos mínimos, mencionado en el capítulo de bases, por lo cual se declaró desierto el mencionado proceso de selección;

Que, además mediante Informe N° 255-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 22 de junio de 2012, el Director de la Dirección Regional de Producción de Huancavelica, solicitó al Director de Logística la tercera convocatoria para la adquisición de alimentos balanceados para truchas adjuntando: Pedido de Compra, Certificación Presupuestal, Presupuesto Analítico de Gastos, Resolución de Aprobación del proyecto y Requerimiento Técnico Mínimo (magnético) indicando que el presupuesto es de S/ 86,039.55 nuevos soles; en tal sentido mediante Informe N° 506-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-ROA, de fecha 03 de julio de 2012, el Analista de Procesos realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, consignando como valor de estructura de costos actualizado S/ 91,851.00 nuevos soles, debiendo ser el monto de S/ 86,039.55 nuevos soles, indicando que se consignó el total de 459 bolsas de alimento para truchas, es decir que las 31 bolsas de alimentos para truchas ya compradas fueron descontadas del total, advirtiendo que de acuerdo a la cotización de precios que se optó por tomar el criterio de precio obtenida por cotización, por lo que el valor referencial asciende a S/ 90,733.79 nuevos soles, siendo este hecho que hace





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 687 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12. JUL 2013

incurrir en error a las demás etapas del proceso de selección para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del proyecto "Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica"; asimismo mediante Informe N° 1302-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 04 de julio de 2012, el Director de la Oficina de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación, teniendo como valor referencial S/ 90,733.79 nuevos soles, por lo que mediante Memorandum N° 1551-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 04 de julio de 2012, se aprobó el expediente de contratación por el Director Regional de Administración, además mediante Acta de Aprobación de proyecto de bases, de fecha 04 de julio del 2012, se aprobó las bases para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del proyecto "Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica" cuyo valor referencial asciende a S/ 90,733.79 nuevos soles por parte del Comité. Posteriormente mediante Informe N° 696-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 04 de julio de 2012, el Presidente (e) del Comité de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG.HVCA/CEP derivada de la ADS N° 060-2012/GOB.REG.HVCA/CEP), solicitó la aprobación de Bases Administrativas - tercera convocatoria, por tanto mediante Memorandum N° 1552-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 04 de julio de 2012, se aprobó las bases de la contratación. Sin embargo de mediante Informe N° 0711-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 06 de julio de 2012, el Presidente del Comité, solicitó al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 298 derivada de la ADS N° 060-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, en razón a que los términos de referencia emitidos por el Área Usuaría no están definidos para cumplir con el fin planteado, por lo que ninguna empresa cumpliría con lo solicitado y por tanto quedaría desierto el proceso convocado, además se hace la corrección en el tamaño de pellet, crecimiento I y engorde, asimismo se convocó por un valor referencial de S/ 90,733.79 nuevos soles, considerando que en su presupuesto analítico de gastos por actividad asciende a S/ 91,851.00, sin embargo según Informe N° 106-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 08 de marzo de 2012, se hace mención que por motivos de emergencia se compró 31 sacos de alimentos balanceados, por tanto el presupuesto con el que cuentan solo asciende a S/86, 039.55 nuevos soles. Finalmente mediante Opinión Legal N° 05-2012.GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, de fecha 12 de julio de 2012, opina que se declare la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 298 derivada de la ADS N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el Director de la Dirección Regional de Producción, Residente del Proyecto: "Instalación de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las Comunidades de Pastales Huando y Tansiri - Huancavelica" y el Analista de Procesos del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **AARON BENJAMIN CARO ESPINOZA**, en su actuación como Director de la Dirección Regional de Producción de Huancavelica, periodo julio - 2012, Régimen Laboral D.L. N° 276, según persuade o induce las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 687 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2013

honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, la señora SONIA AMPARO MILLONES DAVILA, en su actuación como Residente del Proyecto “Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancercoccha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica” - Encargada del Área de Acuicultura - periodo julio - 2012, Régimen Laboral D.L. N° 276, - según persuade o induce las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento, concordando con lo dispuesto en 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, el señor RAUL ORIHUELA ARIZAPANA, en su actuación como Analista de Procesos, periodo julio - 2012, Régimen Laboral D.L. 1057, según persuade o induce las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y Numeral 4.3. “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento”; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: “(...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 687 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 12 JUL 2013

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Director de la Dirección Regional de Producción, Residente del Proyecto: *Instalación de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva de Truchas en las Lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las Comunidades de Pástales Huando y Tansiri - Huancavelica*” y el Analista de Procesos del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Así como la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **AARON BENJAMIN CARO ESPINOZA**, en su actuación como Director de la Dirección Regional de Producción de Huancavelica, periodo julio - 2012.
- **SONIA AMPARO MILLONES DAVILA**, en su actuación como Residente del Proyecto *“Instalación de Jaulas Flotantes para la producción intensiva de Truchas en las lagunas de Minacocha y Tancerochocha en las comunidades de pastales Huando y Tansiri Huancavelica”* - Encargada del Área de Acuicultura, periodo julio - 2012).
- **RAUL ORIHUELA ARIZAPANA**, en su actuación como Analista de Procesos, periodo julio - 2012.

ARTICULO 2° - PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL